

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintiuno de julio de dos mil veinte

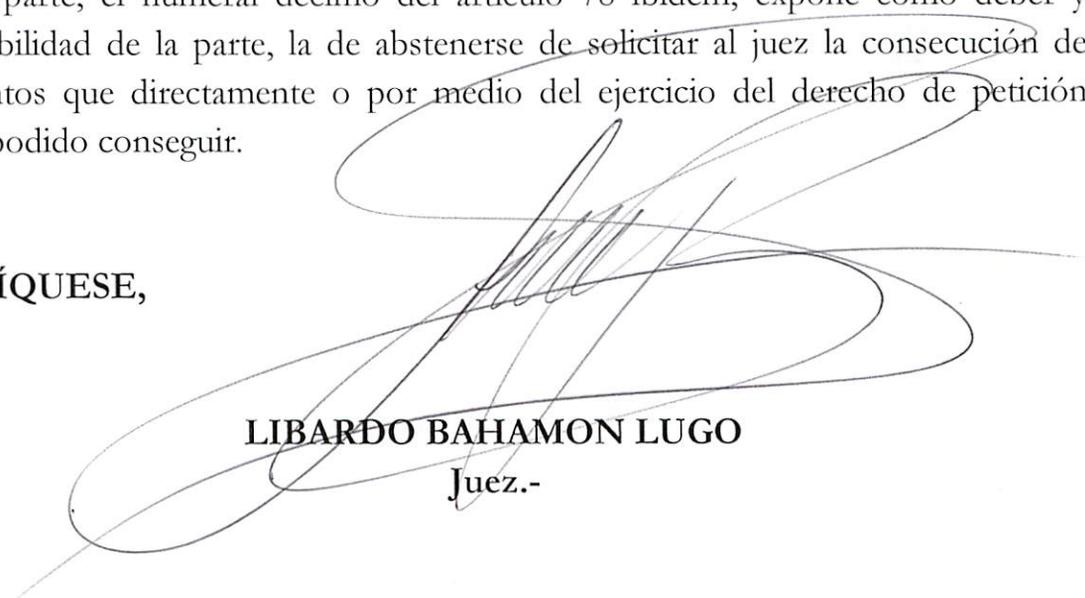
RAD: 2013-00013

Mediante el anterior memorial la apoderada de la parte actora solicita que este despacho asuma función investigadora y oficie a las centrales de riesgo aludidas en su escrito a fin que informen las cuentas que posea el demandado en las diferentes entidades financieras en desarrollo de solicitud cautelar.

Al respecto, el despacho advierte la improcedencia de la solicitud, ya que por mandato expreso contenido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P., las solicitudes cautelares deben contar con la determinación de las personas o bienes objeto de ellas, así como el lugar en el cual se encuentran sin que tales diligencias deban asumirse de oficio.

De otra parte, el numeral decimo del artículo 78 ibídem, expone como deber y responsabilidad de la parte, la de abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

**NOTIFÍQUESE,**



**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>11</u>
Hoy <u>22 JUL 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario -